

del Gobierno de La Rioja, que resuelve el concurso de méritos para la provisión, entre otros, del puesto Jefe de Servicio de Asistencia Cirujía del Hospital de La Rioja, número de orden 115 y número de catálogo 4, para el que ha sido designado D. Abelardo Alvarez Ruiz de Viñaspre.

Este recurso lleva el número 47/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 6 de Marzo de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON
EN BURGOS**
Sala de lo Contencioso Administrativo

Edicto

IV.611

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 455/88, a instancia de Don Carlos Calahorrano Parra, Funcionario, contra Resolución del Concejal Delegado del Ayuntamiento de Calahorra de fecha 22 de Marzo de 1988, desestimando el Recurso interpuesto por Don Carlos Calahorrano Parra contra las pruebas de Concurso-Oposición convocado y realizado para cubrir una plaza de Cabo de la Policía Municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1991.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.656

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 274 al 278/91 seguidos a instancia de Dª María Trinidad Pérez Herrera y cuatro más contra las demandadas SOL-4, S.A. y FOGASA, en reclamación por DESPIDO, he acordado citar a la demandada SOL-CUATRO, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 11 de Abril de 1991 a las 10,15 horas para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada SOL-4, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 5 de Marzo de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.657

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 52/91, seguidos a instancia de María Teresa Tejada Rubio, contra la demandada, Sociedad Navarro Riojana de Soportes Publicitarios, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidades salariales, se ha dictado Sentencia "In Voce", cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por María Teresa Tejada Rubio contra Sociedad Navarro-Riojana de Soportes Publicitarios, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la actora la suma de 254.460 Pts., absolviendo al Fogasa de los pedimientos de la demanda.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, Sociedad Navarro Riojana de Soportes Publicitarios, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 6 de Marzo de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.658

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social

de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 54/91, seguidos a instancia de María Luisa Chavarri Boch y otra, contra las demandadas, Conservas y Vegetales del Ebro, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidades salariales, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por María Luisa Chavarri Boch y Montserrat Sáinz Martínez, contra Conservas y Vegetales del Ebro, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la primera la suma de 259.469 Pts., y a la segunda 171.578 Pts., absolviendo al Fogasa de los pedimientos de la demanda.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y, para que sirva de notificación a la empresa Conservas y Vegetales del Ebro, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 6 de Marzo de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.659

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 1211/90, seguidos a instancia de Valvanera Gutiérrez Herrero, contra la empresa Promociones Logroño, S.A., se ha dictado Sentencia "In Voce", cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por Valvanera Gutiérrez Herrero, contra Promociones Logroño, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada, Promociones Logroño, S.A., a que abone a la actora la cantidad de 382.120 Pts., absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de notificación de la misma.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, Promociones Logroño, S.A., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 7 de Marzo de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.660

En cumplimiento de lo acordado en Juicio de Faltas 301/90 seguido en este Juzgado sobre robo en empresa Logrogas, se cita a María Blanca Vallejo Iriarte, cuya última residencia era en c/ Gran Vía, 56 6C Logroño y en la actualidad en ignorado paradero para que en concepto de denunciante comparezca ante este juzgado para asistir a la celebración del indicado Juicio, el próximo día 20 de Marzo de 1991 a las 11 horas con las pruebas que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 12 de Marzo de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.661

En cumplimiento de lo acordado en Juicio de Faltas 301/90 seguido en este Juzgado sobre robo en empresa Logrogas, se cita a Manuel Sola González, cuya última residencia era en c/ Vara de Rey, 73 7B Logroño y en la actualidad en ignorado paradero para que en concepto de denunciado comparezca ante este juzgado para asistir a la celebración del indicado Juicio, el próximo día 20 de Marzo de 1991 a las 11 horas con las pruebas que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 12 de Marzo de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.613

Doña Pilar Campos Fernandez, Secretario del Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño,

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas nº 2013/89 seguido en este Juzgado por Hurto, se ha dictado con fecha 1-2-91, sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que debo condenar y condeno a Sergio Argote Buces, como autor responsable de una falta de hurto tipificada en el art. 587.1º del Código Penal, a la pena de seis días de arresto menor y que indemnice a Alcampo, en la suma de quinientas cuarenta y cinco pesetas".

Y para que sirva de notificación a Sergio Argote Buces, en la actualidad